

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00027

El artículo 286 del C. G. del P. señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Sucede que al momento de proferir el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, se indicó que el nombre del demandado era ELKIN RENÉ PRIETO LOZANO, siendo correcto CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA; motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, el numeral primero **quedará** así:

1. **Téngase por notificado** por aviso al demandado CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legalmente otorgado guardó silencio.

En todo lo demás el auto permanece incólume.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00027

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ RICARDO RAMOS ESPINOSA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Mediante escrito presentado por los demandantes y el demandado visto a folio 151 a 162, solicitan la aprobación del mismo y la terminación del proceso en los términos allí descritos.

Una vez revisadas las presentes diligencias y, teniendo en cuenta el escrito de conciliación celebrada entre EDNA MARISOL CETINA VELOSA y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ MOLINA, no vulnera derechos entre las partes ni de los hijos de la pareja aún menores de edad, se **APRUEBA** el mismo y se **DECRETA** la terminación del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo presentado por las partes visto a folios 151 a 162.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

TERCERO: Archívese el expediente, previas las constancias del caso.

CUARTO: Expídase copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa de los interesados.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA